

C-VCTM-PARCU-LA-00013

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

ACLARACIÓN PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta se permite aclarar la publicación C-VCTM-PARCU-LA-00011 del 24 de mayo de 2022, mediante la cual, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se publicaron en la página web de la Agencia Nacional de Minería, las Resoluciones con su respectiva Constancia de Ejecutoria de expedientes, **en proceso de liquidación** que, en el acto administrativo de terminación, ordenan liberación de área.

En relación con la placa JBE-09581, si bien es cierto, todos los datos consignados en la tabla siguiente, son correctos, por error involuntario, se fijó una resolución diferente a la citada.

No.	PLACA	# RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE FIRMEZA DE LA CONSTANCIA DE LA EJECUTORIA	MODALIDAD	MOTIVO DE TERMINACIÓN O RECHAZO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN WEB	FECHA INSCRIPCIÓN TERMINACIÓN EN RMN
6	JBE-09581	VSC-001168	10/12/2019	5/02/2020	CONTRATO DE CONCESIÓN	RENUNCIA	10/02/2020	12/06/2020

Por lo anterior, en aras de dar claridad y transparencia al proceso, se procede a fijar nuevamente al principio de publicidad en relación con la placa JBE-09581.

Nota: La anterior disposición en razón a que mediante Sentencia C-095 de 2021 la Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Alberto Rojas Ríos, declaró INEXEQUIBLES los artículos 26 y 28 de la Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” por vulneración al principio de unidad de materia, por medio de los cuales se establecía la liquidación de contratos de concesión minera y la liberación de áreas respectivamente, estos ya no hacen parte del ordenamiento jurídico, resultando inaplicables para la autoridad minera. Por tanto, mediante memorando 20221200280673 del 16 de marzo de 2022, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, establece los lineamientos a tener en cuenta para el proceso de liberación de áreas, esto es, remitirse al Decreto 935 de 2013, que dispone:

*“Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada **cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes**, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendosido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, **estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad**. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria**. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.” (Negrilla fuera de texto original)*

Con base en lo anterior, y toda vez que, de la lectura del artículo 1 del Decreto 935 de 2013, la liquidación no es una condición para liberar el área, por lo tanto, el lineamiento a seguir aplica también en aquellos casos en que los títulos mineros se encuentren en proceso de liquidación.

Finalmente es del caso aclarar, que todos los actos administrativos que establecieron la Terminación de los títulos mineros acá relacionados, fueron objeto del principio de publicidad de que trata el Decreto 935 de 2013, dentro de los términos estipulados en el mismo.

Dada en San José de Cúcuta, a los tres (03) días del mes de junio de 2022

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Heisson', is written over the typed name below.

**HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001168

(10 DIC. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO No. JBE-09581"

"El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017; proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 12 de diciembre de 2008, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER y el señor ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS, suscriben Contrato de Concesión (L.685), con el objeto de realizar un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y CONCESIBLES, en un área de 1.558 HECTÁREAS Y 2.022 METROS CUADRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de TIBÚ (NORTE DE SANTANDER), con una duración de 30 AÑOS (Explr: 3; CyM: 3; Explt: 24); Inscrito en el RMN el día 09-02-09.

El día 08 de julio de 2009, la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER realiza Concepto Técnico No.000991, en el cual se concluye que SE ACEPTA Y SE APRUEBA EL PTO, para un área de 5 HECTÁREAS Y 3.694 METROS CUADRADOS, devolviéndose un área de 1.552 HECTÁREAS Y 8.328 METROS CUADRADOS, y se determina que las etapas del presente contrato son 30 AÑOS (Explr: 5 meses; CyM: 0 años; Explt: 29 años y 7 meses);

El día 02 de marzo de 2010, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER profiere la RESOLUCIÓN No.00133, por la cual SE APRUEBA EL PTO; SE AUTORIZA LA EXPLOTACIÓN ANTICIPADA; SE ADVIERTE que sin Licencia Ambiental no puede dar inicio de las labores de explotación; y se determina (en la parte considerativa) que las etapas del presente contrato serán: 30 AÑOS (Explr: 5 meses; CyM: 0 años; Explt: 29 años y 7 meses) con un área para la explotación de 5 Hectáreas y 3.694 Metros Cuadrados, y un área devuelta de 1.552 Hectáreas y 8.328 metros cuadrados;

El día 08 de julio de 2013, se profiere RESOLUCIÓN VSC-000676, por el cual se avoca conocimiento de los expedientes entregados por la Gobernación de Norte de Santander a la ANM;

El día 21 de marzo de 2019, mediante radicado No.20195500756122, se allega escrito en el cual se solicita la terminación de la concesión JBE-09581, con motivo de renuncia y se solicita se informen las obligaciones contractuales sujetas a la renuncia y el tiempo en el cual se debe dar respuesta a los mismos; (SGD).

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO No. JBE-09581"

El día 09 de abril de 2019, mediante radicado No.20195500771522, se allega escrito con Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: II, III y IV de 2010 y I al IV de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, y I de 2019; (SGD).

A través de auto PARCU No. 0541 de fecha 20 de mayo del 2019, notificado por estado jurídico No. 052 del 21 de mayo del 2019, se acoge el concepto técnico PARCU No. 0473 de fecha 20 de mayo del 2019, en la cual se realizan aprobaciones y requerimientos conforme al concepto técnico a fin de resolver de fondo la solicitud de renuncia presentada.

El titular se encuentra al día con el pago de canon superficiario, conforme lo establece el concepto técnico PARCU No. 0473 de fecha 20 de mayo del 2019.

Es del caso aclarar que conforme a la última visita realizada el 30 de septiembre del 2016, no se encontró personal, ni se evidenció desarrollo de actividades mineras.

Mediante radicado No. 20191000367092 de fecha 4 de julio del 2019, se allega escrito por el cual el titular minero solicita que el valor de \$571.593 correspondiente al pago de la visita sea descontado del saldo a favor de \$15.948.731.

A través de radicado No. 20199070399552 de fecha 24 de julio del 2019, el titular allega póliza minero ambiental expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Por medio de auto PARCU No. 0849 de fecha 5 de agosto del 2019, notificado por estado jurídico No. 080 del 6 de agosto del 2019, se acoge el concepto técnico PARCU No. 0732 de fecha 1 de agosto del 2019 realizado por la autoridad minera, en el cual se aprueba la póliza minera y al mismo tiempo se explica al titular que no es viable realizar el cruce de cuentas solicitado. Por tanto, evidenciado la intención de pago por parte del titular, se requirió bajo causal de desistimiento el pago de la visita del 2011.

Mediante radicado 20191000382912 y 20191000382922 de fecha 30 de noviembre del 2019, el titular allega pago de la visita del año 2011 y de igual manera allega la renuncia al contrato.

Mediante auto PARCU No. 1250 de fecha 10 de octubre del 2019, notificado por estado jurídico No. 106 del 11 de octubre del 2019, se procede a acoger el concepto técnico PARCU No. 1183 de fecha 9 de septiembre del 2019, en el cual informa que se encuentra al día con el pago de la visita del año 2011 y a su vez requiere pago faltante de la visita del año 2012.

El 28 de octubre del 2019, el titular a través de radicado No. 20191000388462 y 20191000388412, allega pago de la visita y reitera renuncia del contrato, al estar al día con las obligaciones.

Revisado el expediente se tiene que con concepto técnico PARCU No. 1415 de fecha 13 de noviembre del 2019 se concluye que el titular se encuentra al día en los pagos de las visitas de fiscalización.

3. CONCLUSIONES:

En atención al radicado No.20195500756122 del 09-04-19, y a los radicados No.20191000367092 (04-07-19) y No.20199070399552 (24-07-19), se procede a evaluar técnicamente, las últimas actuaciones realizadas dentro del Contrato de Concesión (L.685) JBE-09581, de la siguiente manera:

En atención a la solicitud realizada mediante radicado No.20191000367092 (04-07-19), cabe mencionar que después de consultar telefónicamente al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, **SE DETERMINA TÉCNICAMENTE** que no es posible realizar el cruce de cuenta (o descontar del dinero a favor), toda vez que el dinero a favor (según el soporte anexo), corresponden a un pago por conceptos de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO No. JBE-09581"

regalías y no de recursos propios de la entidad-ANM; sin embargo, **SE REMITE AL ÁREA JURÍDICA APLICAR LO QUE HAYA LUGAR.**

Respecto a la visita de fiscalización realizada el 23 de junio de 2011 cuyo valor fue de \$571.952,3; el titular allega el pago realizado el día 30/09/2019 por valor de \$1.859.670.

De lo anterior se tiene que valor consignado menos capital más intereses: $\$1.859.670 - \$1.869.670 = 0$

El titular se encuentra al día en el pago de la visita de fiscalización realizada el 23 de junio de 2011.

Respecto a la visita de fiscalización realizada el día 9 de mayo de 2012 cuyo valor fue de \$604.782, notificado por estado el día 2/05/2012; el titular allega el pago realizado el 16/10/2012 por cual se liquidan los intereses a continuación:

Por lo anterior se recomienda requerir el titular el faltante por valor de \$77.502 más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.

El titular mediante radicado 20191000388412 de fecha 28 de octubre de 2019 allega faltante de pago de visita por valor de \$225.912 mediante transacción PSE CUS 512005428 de fecha 24/10/2019.

Por lo anterior se procede a realizar el cálculo de intereses en el sistema de cartera de la ANM:

Valor consignado menos capital más intereses:

$\$225.912 - 225.912 = 0$

De acuerdo a lo anterior el titular se encuentra al día en los pagos de la visita de fiscalización realizada el 9 de mayo de 2012

Se concluye que el titular se encuentra al día en los pagos de las visitas de Fiscalización.

La presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo; por lo tanto, se remite al área jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – PAR Cúcuta, para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato No. JBE-09581, se observa que mediante escrito radicado No. 20191000382922 de fecha 30 de septiembre del 2019, el señor ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS, titular del contrato No. JBE-09581 solicitaron renuncia del contrato.

Dicha solicitud que se tramitará en cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Minas, el cual establece:

(...) ARTÍCULO 108. RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO No. JBE-09581"

compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

Así mismo, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión JBE-09581, establece:

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. -Terminación. Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos...16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. (...) (Negrilla fuera de texto)

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exigen dos presupuestos a saber:

- *Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.*
- *Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.*

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en las cláusulas del Contrato de Concesión No. JBE-09581, donde se dispone que la Concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Concepto Técnico PARCU No. 0473 de fecha 20 de mayo del 2019, acogido con auto PARCU No. 0541 del 20 de mayo del 2019, Concepto Técnico PARCU No. 0732 de fecha 1 de agosto del 2019, acogido con auto PARCU No. 0849 del 5 de agosto del 2019 (en el cual se aprueba la póliza) y el concepto técnico PARCU No. 1415 de fecha 13 de noviembre del 2019 el cual hace parte integral de éste Acto Administrativo, se concluye que el titular se encuentra al día, con las obligaciones contractuales a la fecha del presente concepto técnico. por tal motivo, es procedente aceptar su renuncia tal y como lo ordena el artículo 108 de la ley 685/2001, y en tal sentido se dará por terminado el contrato de la referencia, toda vez que el título minero se encuentra a paz y salvo de todo concepto.

Por lo anterior, este despacho considera pertinente dar por terminado el negocio Minero, configurando entonces, el procedimiento establecido en el artículo 108 de la ley 685, Renuncia de la concesión por cuanto, el contrato minero se encuentra al día con las obligaciones contractuales.

Por lo expuesto, se hace necesario que el titular del contrato minero presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la disposición de la resolución N. 338 del 30 de mayo de 2014 y lo concordante con las cláusulas del contrato que establecen:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

El Contrato de Concesión (L.685) JBE-09581, se encuentra cronológicamente en la etapa de EXPLOTACION, área minera sin intervención según informes de visita.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrollo y culmino de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO No. JBE-09581"

Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta N° 320 del Servicio Geológico Colombiano y N° 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la Renuncia al contrato de concesión No. **JBE-09581**, presentada a través de Radicado No. 20191000382922 de fecha 30 de septiembre del 2019, ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **JBE-09581**, con ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS.

PARÁGRAFO 1º. Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **JBE-09581**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, o modificar en este sentido, la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la alcaldía de TIBU, Departamento de Norte De Santander. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. **JBE-09581**, previa recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO SEXTO.- Remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO. Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del contrato, a efectos de garantizar su divulgación.

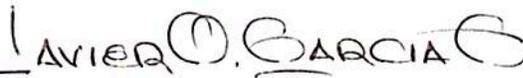
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO
No. JBE-09581"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución personalmente a ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS, titular del Contrato Minero JBE-09581, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso alguno por ser actuaciones de trámite.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal – Abogada ParCu
Aprobó: Marisa Fernández Bedoya/Coordinadora PARCU
Filtró: Marilyn Solano Caparrosa/Abogada GSC *MS*
Revisó: José María Campo/Abogado VSC

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No 0020

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 001168 de fecha 10 de diciembre del 2019 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO No. JBE-09581”** emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro del expediente **No. JBE-09581**, la cual fue notificada mediante aviso a ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS entregado el 20 de enero del 2020. Contra la presente resolución no interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el cinco (5) de febrero del 2020.

Dada en San José de Cúcuta, 07 FEB 2020



ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - SALVAMENTO CUCUTA

Licencia de Manejería: 0 A 5 kg/Licencia de Transporte



RA228879298CO

AGENCIA NACIONAL
PO. CUCUTA
13083262

Fecha Pro. Administración 16/01/2020 21:04:24

Denominación Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - SALVAMENTO CUCUTA

Dirección: AVENIDA GRAN COLOMBIA 12E - 96 EDIFICIO NIT/C.C/T.I:900500018

Teléfono: Código Postal:540003052
Depto:NORTE DE SANTANDER Código Operativo:6007500

Denominación Social: ARIEL ALBERTO GRAZI

Código Postal: CR 14N 112 81

GOTA D.C.

Código Postal: 110111331 Código Operativo: 1111623

Dice Contiene: **20 ENE 2020**

Observaciones del cliente: **RECIBIDO PARA ESTUDIO**

NO IMPLICA ACEPTACION DEL CONTENIDO

Causas Devoluciones		C1	C2	
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> FA		No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> AC		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> FM		Apartado Clausura
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido			Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____

Fecha de entrega: **16/01/2020**

Distribuidor: **Iván**

c.c. **1201**

Gestión de entrega: 1er 2do **20 ENE**



60075001111623RA228879298CO

C.C. 1.03